

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE CREACION
DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LA MARINA MERCANTE**

PL-4868	PL-8767	DICTAMEN
<u>Artículo 1º</u> .- Créase el Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante del Perú, como institución autónoma de derecho Público Interno. La colegiación es voluntaria.	Artículo 1º.- DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL.- Créase el Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante del Perú, como institución autónoma de derecho Público Interno. La colegiación es voluntaria.	Artículo 1º. Objeto de la ley Créase el Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima. El colegio puede establecer filiales en las regiones del país.
		Artículo 2º. Obligatoriedad La colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Oficial de Marina Mercante y se requiere estar inscrito y habilitado en el Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú, en concordancia con el Estatuto y el Código de Ética del Colegio.
<u>Artículo 2º</u> .- Para ser miembro del Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante del Perú se requiere haber obtenido título profesional académico expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante “Miguel Grau”, por instituciones del mismo nivel nacionales y/o extranjeras. En este último caso los títulos deberán ser revalidados de acuerdo a Ley.	Artículo 2º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO.- Para ser miembro del Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante del Perú se requiere haber obtenido título profesional académico expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante “Miguel Grau”, por instituciones del mismo nivel nacionales y/o extranjeras. En este último caso los títulos deberán ser revalidados de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación de la Gente de Mar /Convenio de Formación de 1978.	Artículo 3º. Miembros del Colegio Para ser miembro del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú se requiere haber obtenido título profesional expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.
<u>Artículo 3º</u> .- El Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante del Perú tendrá en cuenta las diversas denominaciones de esta especialidad usada en las diversas instituciones educativas y esta facultado para reconocerlas y adecuarlas a esta Ley.		Artículo 4º. Consideración de otras denominaciones El Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú tiene en cuenta las denominaciones que esta profesión usa en las diversas instituciones educativas en el extranjero. Mediante su Estatuto, el Colegio está facultado para reconocerlas y adecuarlas para los efectos de lo normado por esta Ley.
<u>Artículo 4º</u> .- Son atribuciones del Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante del Perú:	Artículo 3º.- ATRIBUCIONES DEL COLEGIO.- Son atribuciones del Colegio Profesional de Oficiales de la	Artículo 5º. Atribuciones Son atribuciones del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del

<p>a) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de sus miembros dentro de los estrictos criterios éticos de la libre competencia y de la legalidad.</p> <p>b) Investigar de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones disciplinarias de amonestación o suspensión, conforme a su estatuto, a los miembros del Colegio que resulten responsables.</p> <p>c) Propiciar la ayuda mutua entre sus miembros.</p> <p>d) Ejercer la representación de sus miembros ante cualquier autoridad, organismo público o privado, nacional o extranjero.</p> <p>e) Organizar la vinculación de sus miembros con instituciones similares en el extranjero.</p> <p>f) Organizar certámenes nacionales e internacionales conforme a su especialidad.</p> <p>g) Las demás que señale su Estatuto y que no exceda a la Ley.</p>	<p>Marina Mercante del Perú Héroe Miguel Grau:</p> <p>1.- Representar a sus asociados conforme a Ley y su Estatuto.</p> <p>2.- Cautelar el ejercicio profesional de sus miembros dentro de los principios éticos, legales y de libre competencia.</p> <p>3.- Organizar certámenes nacionales e internacionales.</p> <p>4.- Propiciar la investigación científica en materia relacionadas con la profesión.</p> <p>5.- Ejercer facultades disciplinarias sobre sus miembros.</p> <p>6.- Propiciar la ayuda mutua entre sus miembros.</p> <p>7.- Organizar la vinculación de sus miembros con instituciones similares en el extranjero.</p>	<p>Perú, las siguientes:</p> <p>a) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de sus miembros, dentro de los estrictos criterios éticos, de libre competencia y legalidad.</p> <p>b) Investigar de oficio, o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional y a la legalidad; de ser el caso, imponer sanciones disciplinarias de amonestación, suspensión o separación conforme a su Estatuto.</p> <p>c) Propiciar la cooperación y ayuda mutua entre sus miembros.</p> <p>d) Ejercer la representación de sus miembros ante las autoridades, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.</p> <p>e) Organizar y propiciar vínculos con instituciones similares en el extranjero.</p> <p>f) Organizar certámenes nacionales e internacionales conforme a su especialidad.</p> <p>g) Las demás que señale su Estatuto y la Ley.</p>
<p><u>Artículo 5º</u> .- Son rentas del Colegio:</p> <p>a) Los derechos de inscripción.</p> <p>b) Las cuotas periódicas de sus miembros.</p> <p>c) Los aportes extraordinarios que se acuerden.</p> <p>d) Las rentas provenientes de sus bienes.</p> <p>e) Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.</p> <p>f) Las donaciones, legados y adjudicaciones que se hagan en su favor.</p> <p>g) Las que provienen de Convenios de Cooperación Técnica nacional e internacional.</p> <p>h) Otros que se acuerden en el estatuto.</p>	<p>Artículo 4º LOS RECURSOS DEL COLEGIO .- Son recursos del Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante del Perú Héroe Miguel Grau:</p> <p>1.- Las cotizaciones de sus asociados.</p> <p>2.- Las aportaciones extraordinarias de sus asociados que se acuerden.</p> <p>3.- Las donaciones y legados.</p> <p>4.- Los bienes que adquiera el Colegio; así como las rentas e intereses que éstos produzcan.</p> <p>5.- Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.</p> <p>6.- Los que provengan de Cooperación Técnica Nacional e Internacional.</p> <p>7.- Otros que señale el Estatuto.</p>	<p>Artículo 6º. Ingresos Constituyen ingresos del Colegio:</p> <p>a) Los derechos de inscripción.</p> <p>b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.</p> <p>c) Los aportes extraordinarios que se acuerden.</p> <p>d) Las rentas provenientes de sus bienes.</p> <p>e) Los que se generen por el desarrollo de sus actividades.</p> <p>f) Las donaciones, legados y adjudicaciones que se hagan en su favor.</p> <p>g) Los que provengan de convenios de Cooperación Técnica o Financiera, Nacional e Internacional.</p> <p>h) Otros que establezca el Estatuto.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera.- Tendrán derecho a colegiarse por única vez las personas que a la dación de la presente Ley acrediten el ejercicio profesional de Oficial de la Marina Mercante del Perú con documentos otorgados por la autoridad competente en el país.</p>	<p>Segunda.- La primera inscripción de los miembros del Colegio se efectuará en un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley. Tendrán derecho a colegiarse por única vez las personas que a la dación de la presente Ley acrediten el ejercicio profesional de Oficial de la Marina Mercante del Perú con documentos otorgados por la autoridad competente en el</p>	

	país. Finalizada la inscripción, la Comisión Especial en un plazo no mayor de 20 días convocará a los miembros colegiados a una asamblea extraordinaria a fin de elegir a la Junta Directiva.	
<p>Segunda.- La primera inscripción de los miembros del Colegio se efectuará en un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley y estará a cargo de una Comisión especial integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante de la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante “Miguel Grau” - Un representante de la Asociación de la Sociedad Marina Mercante Nacional de Capitanes y Oficiales. <p>Finalizada la inscripción, la Comisión especial en un plazo no mayor de 20 días convocará a los miembros colegiados a una asamblea extraordinaria a fin de elegir a la Junta Directiva.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera.- Créase una Comisión Especial encargada de realizar la primera inscripción de los miembros del Colegio la cual estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante de la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante “Miguel Grau” - Un representante de la Asociación de la Sociedad Marina Mercante Nacional de Capitanes y Oficiales. 	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera.</p> <p>La inscripción de los miembros del Colegio se efectuará en un plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley y estará a cargo de una Comisión integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un representante de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” Dos representantes de la Asociación “Sociedad Marina Mercante Nacional de Capitanes y Oficiales”. Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú. Un representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. <p>Finalizada la inscripción, la Comisión, en un plazo no mayor de veinte (20) días, convocará a los miembros colegiados a una asamblea extraordinaria a fin de elegir a la primera Junta Directiva.</p>
<p>Tercera.- La Junta Directiva elaborará el proyecto de estatuto y lo someterá a la aprobación de la asamblea en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de su elección. Su aprobación requiere el voto conforme del 60% de los miembros inscritos.</p>	<p>Tercera.- La Junta Directiva elaborará el Proyecto de Estatuto y lo someterá a la aprobación de la asamblea en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de su elección. Su aprobación requiere el voto conforme del 60% de los miembros inscritos.</p>	<p>Segunda.</p> <p>En un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su elección, la primera Junta Directiva elaborará un proyecto de Estatuto y lo someterá a consideración de la Asamblea. Deberá ser aprobado con el voto favorable del 60% de los miembros inscritos.</p>
<p>Cuarta.- Deróguense todos las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano.</p>	<p>Cuarta.- Deróguense todos las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano”.</p>	<p>Artículo 7º. Derogatoria</p> <p>Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.</p>